

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2021  
Alcance Cuarenta y Seis  
Núm. 52



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación General Jurídica

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_dic\_31\_al46\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 167 Ley de Ingresos para el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 168 Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. 46

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 167**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Zacualtipán de Ángeles** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,543,617.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>450,523.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	82,400.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	368,123.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,093,094.00</b>
1. Impuesto predial.	1,580,779.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	512,315.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>10,066,633.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>5,234,867.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,351,310.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	3,412,795.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	138,315.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	117,340.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	174,682.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	40,425.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>3,071,190.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	735,592.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	168,830.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,591,350.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	527,636.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	36,087.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,695.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,260,576.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	121,159.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	842,735.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	97,142.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	179,540.00
1. Concurso o licitación.	9,200.00
2. Supervisión de obra pública.	170,340.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	20,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>500,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	500,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,205,771.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,205,771.00</b>
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:</b>	<b>599,271.00</b>
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	231,009.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	58,125.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	178,297.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	131,840.00
<b>2. Establecimientos y empresas del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.</b>	<b>5,150.00</b>
<b>4. Asistencia Social.</b>	<b>432,600.00</b>
<b>5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.</b>	<b>65,750.00</b>
<b>6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.</b>	<b>103,000.00</b>
<b>7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.</b>	<b>0.00</b>
<b>8. Los bienes de beneficencia.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,721,160.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	300,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	521,700.00
4. Multas federales no fiscales.	800,000.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	285,080.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	26,800.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	115,980.00
12. Rezagos.	1,671,600.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>93,564,924.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>49,454,516.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>44,110,408.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>44,110,408.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	19,518,738.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	24,591,670.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,815,160.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,815,160.00
a) Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	2,815,160.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00



**TOTAL DE INGRESOS**

**114,917,265.00**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	716.00
2. Recitales	716.00
3. Conferencias	716.00
4. Audición musical	2,673.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	3,583.00
2. Fútbol profesional	716.00
3. Jaripeo	4,248.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	6,020.00
2. Desfiles	7,310.00
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	4,299.00
5. Bailes públicos	6,020.00
6. Juegos mecánicos	6,020.00
7. Circos	6,020.00
8. Kermesse	710.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,866.00



10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	716.00
12. Concierto	7,524.00
13. Degustaciones	1,432.00
14. Promociones y aniversarios	716.00
15. Música en vivo	7,524.00
16. Eventos de música en vivo en establecimientos con licencia de funcionamiento vigente, con cobro al entrar.	625.70
17. Otros no especificados en la tabla	3,000.00
18. Pelea de Gallos	4,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 702.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en enero, 20% en febrero y 10% en marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	64.50
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> . (mensual)	42.90
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	3.13
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	110.21
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	65.30
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	5.37
<b>Mediana industria</b>	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	159.65
Por el consumo de hasta 15 m <sup>3</sup> .	135.80
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 16 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup> .	9.27 por m <sup>3</sup>
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 51 m <sup>3</sup> a 100 m <sup>3</sup>	12.89 por m <sup>3</sup>
Por cada m <sup>3</sup> consumido de 101 m <sup>3</sup> en adelante	17.18 por m <sup>3</sup>
<b>Industrial</b>	
Toma sin medidor cuota fija (mensual).	469.37
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	444.50
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 21 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	18.26 por m <sup>3</sup>
Por cada m <sup>3</sup> consumido de 51 m <sup>3</sup> a 100 m <sup>3</sup> en adelante	21.49 por m <sup>3</sup>
Por cada m <sup>3</sup> consumido de 101 m <sup>3</sup> a 250 m <sup>3</sup> en adelante	26.78 por m <sup>3</sup>
Por cada m <sup>3</sup> consumido de 251 m <sup>3</sup> en adelante	31.93 por m <sup>3</sup>
<b>Tarifas especiales</b>	
Toma muerta de inmueble o casa deshabitada o baja temporal (mensual)	26.00
Toma en predio baldío (mensual)	26.00
Toma en construcción (mensual)	31.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un registro con válvula limitadora de flujo independiente a esta derivación con cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada uno de los consumos, después de previa inspección por el personal autorizado de la Dirección de Agua Potable.

Para la Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera programada.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	633.40
Reinstalación al sistema de agua potable.	615.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	Cuota fija \$
Derechos de conexión al sistema de agua potable	200,000.00
Factibilidad de agua potable	5,000.00

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

#### Gastos de instalación

a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	26.80 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	26.80 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	237.00 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	127.00 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	95.80 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o Utilizando maquinaria muy potente o uso De explosivos).	512.00 por m2
g) Relleno y compactación	54.00 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	450.00 por m2
i) Reparación pavimento asfáltico	224.50 por m2
j) Juego de materiales para la colocación de medidores en caja de registro de banquetta (incluye caja plástica extendida, juego de herrajes de plástico, válvula expulsora de aire de ½ y/o tapón macho de fo.go de ½ “, válvula limitadora de flujo cierre total y medidor de nylon)	(los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo medidor)
Cambio de propietario	265.00
Servicios técnicos operativos	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	185.00 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	79.00 por lote
c) Reconexión de toma de agua	266.00 por lote
Corte y reconexión	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego colocando precinto o sello	81.40 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	81.40 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	275.05 por metro lineal
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	38.10 por lote



e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	38.10 por lote
f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento	383.20 por lote

#### Notas aclaratorias

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Para la instalación de medidores se dará prioridad al sector industrial y mediana industria, quien deberá de pagar el costo de recuperación, respecto al sector doméstico se realizará un estudio socioeconómico para efectuar descuentos o la condonación.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, y se cobrará en UMAS.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico	50.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	330.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	1,408.00
<b>Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales</b>	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	26.80 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	26.80 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	238.00 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	127.00 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	95.80 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o Utilizando maquinaria muy potente o uso De explosivos).	512.00 por m2



g) Relleno y compactación	54.00 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	282.20 por m2
i) Reparación de pavimentación asfáltico	224.50 por m2
Por la instalación al sistema de drenajes descarga doméstica	659.20
Por la instalación al sistema de drenajes descarga comercial	1,236.00
Por la instalación al sistema de drenajes descarga industrial	3,605.00
<b>Para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos de conexión al sistema de alcantarillado Sanitario	150,000.00
Factibilidad de alcantarillado sanitario	5,000.00

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, y equino	18.00
Porcino, caprino y ovino	13.40
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino y equino	18.00
Porcino, caprino y ovino	13.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	6.78
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Uso de horno	26.00
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	72.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	36.00
<b>Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios</b>	
Guía de tránsito para movilización de ganado	N/A



**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	330.70
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años (en comunidad)	150.00
Exhumación de restos	47.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	47.00
Refrendos por inhumación por 7 años en espacio de 1.10 mts x 2.50 mts	704.00
Por m2 adicional utilizado en refrendos por inhumación	107.10
Asignación de espacio nuevo de 1.10 mts x 2.50 mts	2,451.00
Metro adicional en espacio nuevo	420.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	215.90
Permiso para construcción de capilla individual	230.70
Permiso para construcción de capilla familiar	230.70
Permiso para construcción de gaveta	215.90
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Certificación de traslado de cadáveres	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal	220.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	220.00
Camioneta Pick Up	220.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	220.00
Camión de volteo o rabón	300.00
Vehículo superior a doble rodada	350.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Costo por tonelada para servicios de recolección de basura de comercios e industrias	220.00
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	244.90
Reconocimiento de hijo	244.90
Registro de matrimonio	249.30
Registro de defunción	244.93
Registro de emancipación	245.10
Registro de concubinatos	244.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	244.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	245.10
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	
Zona A	1,120.00
Zona B	1,385.00
Zona C	1,660.00
Zona D	2,080.00
Zona E	2,360.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

Para efectos del registro de matrimonios fuera de la oficina, las zonas se integran de la siguiente manera:

**Zona A:** Zacualtipán, San Miguel Ferrería, Papaxtla, Cumbre de Alumbres, Tepeoco, Ajacaya, Sietla, Tehuitzila y La Mojonera. **Zona B:** Coatlila, Tizapán, El Reparó, Atopixco, Tlahuelompa, Cumbre de Ohuesco, Santo Domingo, Matlatlán, Tzincoatlán, San Bernardo y Rincón Grande. **Zona C:** Jalapa, Tetzimico. **Zona D:** Olonteco, Chinancahuatl, Mimiahuaaco y Maxala. **Zona E:** Panohuaya.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	58.70
Acta foránea o interestatal	118.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	58.70
Expedición de constancias en general	58.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	28.80
<b>Certificación de documentos y actos catastrales</b>	
Certificado de valor fiscal y de no adeudo	434.80
Certificado de registro en el padrón catastral	260.70
Certificado de no adeudo fiscal.	115.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.40
Copia simple de documento digitalizado.	63.60

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Cabecera Municipal y Comunidades		
	Construcción en m2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	903.00	1,806.00	2,709.00
	Renovación	632.00	1,084.00	1,354.00
Accesorios automotrices	Apertura	903.00	1,647.00	2,092.00
	Renovación	632.00	1,319.00	1,674.00
Academias de danza y similares	Apertura	804.00	1,102.00	1,841.00
	Renovación	598.00	878.00	1,647.00
Acuarios	Apertura	1,055.00	1,354.00	1,654.00
	Renovación	736.00	813.00	889.00
Agencias de modelos	Apertura	752.00	1,055.00	1,355.00
	Renovación	526.00	632.00	936.00
Agencias de viaje	Apertura	752.00	1,055.00	1,355.00
	Renovación	526.00	632.00	936.00
Agencias de seguridad privada	Apertura	1,071.00	1,500.00	5,999.00
	Renovación	857.00	1,071.00	4,713.00
Alimentos balanceados y/o forrajeras	Apertura	857.00	1,285.00	1,607.00
	Renovación	536.00	857.00	1,285.00
Aluminio y Acabados	Apertura	1,204.00	1,806.00	2,407.00
	Renovación	843.00	1,084.00	1,444.00
Antojitos mexicanos, cenadurías, cocinas económicas, fondas, loncherías y taquerías	Apertura	451.00	903.00	1,353.00

	Renovación	316.00	542.00	766.00
Arrendadoras de sillas y mesas	Apertura	1,505.00	2,198.00	2,890.00
	Renovación	1,204.00	1,758.00	2,313.00
Artesanías y artículos para el hogar	Apertura	1,304.00	1,694.00	2,086.00
	Renovación	914.00	1,304.00	1,694.00
Artículos para fiestas	Apertura	1,505.00	1,806.00	2,107.00
	Renovación	1,055.00	1,084.00	1,114.00
Aseguradoras	Apertura	750.00	857.00	1,607.00
	Renovación	536.00	750.00	1,178.00
Aserraderos	Apertura	2,157.85	3,011.72	3,866.62
	Renovación	1,001.16	1,856.06	2,711.99
Auto lavado	Apertura	643.00	750.00	1,018.00
	Renovación	536.00	662.29	857.00
Bancos	Apertura	8,740.79	11,652.91	14,848.36
	Renovación	5,826.46	8,740.79	11,878.89
Baños públicos	Apertura	903.00	1,173.00	1,442.00
	Renovación	632.00	903.00	1,173.00
Bazar	Apertura	1,055.00	1,505.00	1,956.00
	Renovación	736.00	903.00	1,068.00
Billares y boliches sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	601.00
Bonetería	Apertura	1,055.00	1,505.00	1,956.00
	Renovación	736.00	903.00	1,068.00
Boticas droguerías	Apertura	1,055.00	1,806.00	2,739.00
	Renovación	736.00	1,264.00	1,643.00
Boutique de ropa	Apertura	752.00	1,204.00	2,257.00
	Renovación	526.00	723.00	1,128.00
Café internet	Apertura	697.00	1,092.00	1,178.00
	Renovación	483.00	697.00	1,018.00
Cajas populares	Apertura	8,239.00	10,984.00	13,730.00
	Renovación	5,492.00	8,239.00	10,948.00



Cambios de aceite con rectificadora	Apertura	903.00	1,204.00	1,505.00
	Renovación	632.00	723.00	813.00
Carnicerías	Apertura	903.00	1,806.00	2,709.00
	Renovación	632.00	1,084.00	1,354.00
Carpinterías	Apertura	752.00	1,055.00	1,355.00
	Renovación	526.00	632.00	737.00
Casetas telefónicas	Apertura	1,128.00	1,881.00	2,634.00
	Renovación	903.00	1,505.00	2,107.00
Centro comercial	Apertura	220,860.80	294,473.90	368,092.10
	Renovación	147,250.90	220,853.60	294,473.90
Centro de acopio de desechos industriales (Pets)	Apertura	1,480.00	2,591.00	3,701.00
	Renovación	930.00	1,761.00	2,591.00
Centro de copiado	Apertura	1,505.00	2,106.00	2,709.00
	Renovación	1,055.00	1,264.00	1,354.00
Cerrajería	Apertura	1,098.00	1,428.00	1,758.00
	Renovación	770.00	1,098.00	1,428.00
Club de nutrición	Apertura	930.09	1,208.19	1,491.44
	Renovación	650.96	930.09	1,212.31
Constructoras	Apertura	3,009.00	4,515.00	6,020.00
	Renovación	2,106.00	2,679.00	3,009.00
Consultorios	Apertura	782.00	1,096.00	3,998.00
	Renovación	626.00	782.00	3,200.00
Corralones	Apertura	1,270.00	2,219.00	3,172.00
	Renovación	892.00	1,557.00	2,219.00
Cristalería	Apertura	903.00	1,505.00	2,107.00
	Renovación	682.00	903.00	1,150.00
Cremería y salchichería	Apertura	903.00	1,505.00	2,107.00
	Renovación	650.00	903.00	1,177.00
Decoración	Apertura	1,099.00	1,506.00	1,913.00
	Renovación	770.00	904.00	1,037.00

Deshuesadero de autos	Apertura	1,761.00	2,591.00	3,701.00
	Renovación	930.00	1,761.00	2,591.00
Despachos jurídicos	Apertura	1,105.19	1,473.93	4,117.94
	Renovación	992.92	1,105.19	3,296.00
Distribuidoras de agua	Apertura	857.00	1,285.00	1,607.00
	Renovación	643.00	857.00	1,285.00
Distribuidor de calzado por catalogo	Apertura	1,577.00	2,407.00	3,238.00
	Renovación	914.00	1,328.00	1,743.00
Distribuidora y comercializadora de agua purificada y gaseosas	Apertura	2,206.00	3,310.40	4,413.50
	Renovación	1,655.20	2,206.30	3,310.40
Dulcerías	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	601.00
Electrodomésticos	Apertura	3,761.00	4,515.00	5,492.00
	Renovación	2,633.00	2,709.00	2,747.00
Escritorio publico	Apertura	903.00	1,204.00	1,505.00
	Renovación	632.00	723.00	812.00
Escuelas Particulares	Apertura	3,395.00	4,308.00	5,214.00
	Renovación	1,816.00	2,640.00	3,477.00
Estética	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	723.00
Estudio fotográfico	Apertura	1,505.00	2,167.00	3,243.00
	Renovación	1,055.00	1,299.00	1,546.00
Expendio de café	Apertura	601.00	782.00	962.00
	Renovación	421.00	601.00	782.00
Farmacia	Apertura	1,806.00	2,739.00	3,672.00



	Renovación	1,264.00	1,643.00	2,022.00
Ferretería	Apertura	1,208.00	1,223.00	2,191.00
	Renovación	1,129.00	1,208.00	1,534.00
Financieras y casas de empeño	Apertura	7,623.00	10,890.20	14,158.40
	Renovación	4,354.80	7,623.00	10,890.20
Florería	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	723.00
Venta de artículos fotográficos	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	723.00
Frutas y verduras	Apertura	1,377.00	1,656.00	1,935.00
	Renovación	1,098.00	1,377.00	1,656.00
Funerarias	Apertura	1,204.00	1,806.00	2,408.00
	Renovación	843.00	1,084.00	1,325.00
Gasolineras	Apertura	17,956.81	25,687.58	29,931.18
	Renovación	11,970.15	17,266.10	23,944.51
Gimnasio	Apertura	619.03	930.09	1,240.12
	Renovación	433.63	558.26	744.69
Gotcha	Apertura	1,071.00	1,178.00	1,393.00
	Renovación	857.00	1,071.00	1,178.00
Guarderías particulares	Apertura	1,952.88	2,050.73	4,246.69
	Renovación	1,583.11	1,663.45	2,050.73
Herrerías	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	601.00
Hospitales y clínicas Particulares	Apertura	11,090.00	14,258.00	17,428.00
	Renovación	7,335.66	8,159.66	8,981.60
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,505.00	3,009.00	4,515.00
	Renovación	1,055.00	1,806.00	2,257.00



Imprenta	Apertura	904.00	1,204.00	1,504.00
	Renovación	632.00	723.00	813.00
Industrias gaseras	Apertura	11,786.00	15,046.00	18,808.00
	Renovación	8,253.00	11,786.00	15,046.00
Instrumentos musicales y electrónicos	Apertura	752.00	978.00	1,204.00
	Renovación	526.00	752.00	978.00
Joyería	Apertura	752.00	1,055.00	1,355.00
	Renovación	526.00	632.00	737.00
Jugos y Licuados	Apertura	375.00	483.00	590.00
	Renovación	331.00	423.00	483.00
Jugueterías	Apertura	1,433.00	2,257.00	3,161.00
	Renovación	1,055.00	1,354.00	1,580.00
Laboratorios	Apertura	1,550.15	2,169.18	2,790.27
	Renovación	1,086.65	1,301.92	1,394.62
Lavandería	Apertura	1,354.00	1,806.00	2,258.00
	Renovación	947.00	1,084.00	1,221.00
Lavandería industrial	Apertura	12,398.11	13,948.26	15,497.38
	Renovación	9,300.90	10,848.99	12,398.11
Llanteras y servicios de alineación y balanceo	Apertura	2,536.00	3,078.00	3,620.00
	Renovación	1,493.50	2,052.79	2,534.00
Lotes de automóviles	Apertura	8,239.00	10,306.00	10,822.00
	Renovación	6,170.00	8,239.00	8,650.00
Madererías	Apertura	1,204.00	1,806.00	2,407.00
	Renovación	843.00	1,084.00	1,444.00
Manualidades	Apertura	1,098.00	1,428.00	1,758.00
	Renovación	770.00	1,098.00	1,428.00
Maquinaria para construcción	Apertura	774.56	1,086.65	1,395.65
	Renovación	541.78	650.96	759.11



Material para construcción	Apertura	2,257.00	3,009.00	4,364.00
	Renovación	1,580.00	1,806.00	2,182.00
Transformadoras de materias primas	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	601.00
Máquinas de videojuegos y otros	Apertura	1,018.00	1,172.00	1,285.00
	Renovación	861.00	1,018.00	1,172.00
Mercería	Apertura	1,055.00	1,505.00	1,956.00
	Renovación	736.00	903.00	1,068.00
Misceláneas	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	601.00
Molino	Apertura	150.00	301.00	451.00
	Renovación	105.00	180.00	226.00
Mueblería	Apertura	2,142.00	3,214.00	4,285.00
	Renovación	1,071.00	2,142.00	3,214.00
Neverías	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	723.00
Óptica	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	723.00
Panadería	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	601.00
Papelería	Apertura	1,505.00	2,106.00	2,709.00
	Renovación	1,055.00	1,264.00	1,623.00
Pastelería	Apertura	903.00	1,204.00	1,505.00
	Renovación	632.00	723.00	903.00
Paqueterías	Apertura	1,505.00	2,106.00	2,709.00
	Renovación	1,055.00	1,264.00	1,623.00
Peletería	Apertura	1,055.00	1,505.00	1,940.00
	Renovación	736.00	903.00	1,068.00
Peluquería	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	723.00
Perfumería	Apertura	752.00	1,055.00	1,355.00
	Renovación	526.00	632.00	737.00



Pescadería	Apertura	903.00	1,204.00	1,505.00
	Renovación	632.00	723.00	903.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,324.70	3,099.30	4,494.90
	Renovación	1,627.40	1,860.20	2,247.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	2,257.00	3,009.00	4,364.00
	Renovación	1,580.00	1,806.00	2,182.00
Pizzerías	Apertura	903.00	1,204.00	1,505.00
	Renovación	632.00	723.00	752.00
Plantas naturistas (herbolarias)	Apertura	583.00	877.00	1,169.00
	Renovación	409.00	530.00	877.00
Plantas de ornato	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	601.00
Plomería	Apertura	752.00	978.00	1,204.00
	Renovación	526.00	752.00	978.00
Pollería	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	723.00
Purificadoras de agua	Apertura	1,607.00	1,928.00	2,142.00
	Renovación	1,393.00	1,607.00	1,928.00
Productos de belleza	Apertura	752.00	1,055.00	1,355.00
	Renovación	526.00	632.00	737.00
Productos de limpieza	Apertura	752.00	1,055.00	1,355.00
	Renovación	526.00	632.00	737.00
Productos de limpieza a granel	Apertura	1,014.00	1,320.00	1,626.00
	Renovación	708.00	1,014.00	1,320.00
Productos químicos	Apertura	3,403.00	3,984.00	4,566.00
	Renovación	2,241.00	2,823.00	3,403.00
Raspados	Apertura	451.00	903.00	1,353.00
	Renovación	316.00	542.00	766.00
Recaudería	Apertura	601.00	904.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	723.00
Refaccionarias	Apertura	2,142.00	3,214.00	4,285.00



	Renovación	1,607.00	2,142.00	3,214.00
Regalos y novedades	Apertura	730.00	1,169.00	2,191.00
	Renovación	511.00	730.00	1,149.00
Relojería	Apertura	752.00	1,055.00	1,355.00
	Renovación	526.00	632.00	739.00
Renta de cabañas con espacio para eventos sociales	Apertura	1,607.00	2,142.00	2,892.00
	Renovación	1,393.00	1,607.00	2,630.00
Restaurant familiar	Apertura	2,142.00	3,214.00	4,285.00
	Renovación	1,607.00	2,142.00	3,214.00
Reparación de calzado y similares	Apertura	601.00	782.00	962.00
	Renovación	421.00	601.00	782.00
Reparación de Celulares	Apertura	763.00	993.00	1,146.00
	Renovación	542.00	763.00	993.00
Reparación de electrodomésticos	Apertura	877.00	1,194.00	1,459.00
	Renovación	635.00	877.00	1,194.00
Rosticerías	Apertura	451.00	903.00	1,353.00
	Renovación	316.00	542.00	766.00
Rótulos y publicidad	Apertura	1,354.00	1,806.00	2,258.00
	Renovación	947.00	1,084.00	1,221.00
Salas de masaje	Apertura	752.00	1,055.00	1,355.00
	Renovación	526.00	632.00	737.00
Salones de eventos sociales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,655.21	2,206.26	2,978.76
	Renovación	1,434.79	1,655.21	2,708.90
Sastrería	Apertura	1,055.00	1,505.00	1,956.00

	Renovación	736.00	903.00	1,068.00
Servicio de grúa	Apertura	3,267.16	3,429.90	5,226.22
	Renovación	2,285.57	2,400.93	4,246.69
Servicios de internet	Apertura	1,607.00	2,142.00	2,678.00
	Renovación	1,071.00	1,607.00	2,142.00
Servicios de transporte	Apertura	4,965.00	5,417.00	5,868.00
	Renovación	4,060.00	4,515.00	4,965.00
Sombrería	Apertura	1,055.00	1,505.00	1,956.00
	Renovación	736.00	903.00	1,068.00
Talacheras	Apertura	643.00	804.00	964.00
	Renovación	536.00	643.00	804.00
Taller eléctrico	Apertura	1,285.00	1,607.00	1,821.00
	Renovación	1,071.00	1,285.00	1,607.00
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,285.00	1,607.00	1,821.00
	Renovación	1,071.00	1,285.00	1,607.00
Talleres de bicicletas	Apertura	752.00	1,055.00	1,355.00
	Renovación	526.00	632.00	737.00
Talleres electrónicos	Apertura	1,285.00	1,607.00	1,821.00
	Renovación	1,071.00	1,285.00	1,607.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,285.00	1,580.00	2,257.00
	Renovación	964.00	1,313.90	1,615.00
Taller de reparación de motores de 2 tiempos	Apertura	775.00	1,142.00	1,493.50
	Renovación	427.00	775.00	1,117.00
Taller de tapicería automotriz	Apertura	877.00	1,600.00	2,031.00
	Renovación	614.00	1,280.00	1,600.00
Taller de mofles y soldadura	Apertura	662.29	992.92	1,380.20
	Renovación	552.08	828.12	1,213.34



Tatuajes	Apertura	752.00	1,055.00	1,365.00
	Renovación	526.00	632.00	737.00
Taller de torno	Apertura	798.00	1,150.00	1,505.00
	Renovación	440.00	798.00	1,150.00
Telas y similares	Apertura	4,117.00	8,236.00	16,468.00
	Renovación	3,296.00	6,590.00	13,181.00
Telecomunicaciones, celulares venta de celulares	Apertura	1,204.00	1,806.00	2,709.00
	Renovación	843.00	1,084.00	1,354.00
Terminal de autobuses	Apertura	1,556.33	2,412.26	3,267.16
	Renovación	1,431.70	1,859.15	2,285.57
Tienda de arte	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	723.00
Tiendas departamentales con servicio de banco y/o financiera	Apertura	40,333.26	44,823.03	48,433.28
	Renovación	32,234.37	36,283.81	40,333.26
Tiendas de mascotas	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	601.00
Tiendas naturistas	Apertura	3,959.00	5,720.00	7,482.00
	Renovación	2,198.00	3,959.00	5,720.00
Tintorerías	Apertura	1,354.00	1,806.00	2,258.00
	Renovación	947.00	1,084.00	1,221.00
Tlapalería	Apertura	1,714.00	2,250.00	2,785.00
	Renovación	1,178.00	1,714.00	2,250.00
Torterías	Apertura	619.03	930.09	1,240.12
	Renovación	433.63	558.26	744.69
Tortillerías	Apertura	1,071.00	1,285.00	1,500.00
	Renovación	825.00	1,071.00	1,285.00



TV Cable	Apertura	6,807.00	7,968.00	12,452.00
	Renovación	5,893.00	6,889.00	10,376.00
Venta de artículos deportivos	Apertura	1,492.00	1,997.17	2,456.55
	Renovación	1,044.00	1,536.76	1,997.17
Venta de artículos eléctricos	Apertura	877.00	1,194.00	1,459.00
	Renovación	635.00	877.00	1,194.00
Venta de artículos religiosos	Apertura	1,204.00	2,106.00	3,010.00
	Renovación	963.00	1,647.00	2,290.00
Venta de equipo de computo	Apertura	4,514.00	6,891.00	9,207.00
	Renovación	2,511.00	3,845.00	5,176.00
Venta de pastes	Apertura	601.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	542.00	601.00
Venta de cal y carbón	Apertura	328.50	877.00	1,169.00
	Renovación	164.20	583.00	877.00
Venta de quesos	Apertura	1,071.00	1,285.00	1,607.00
	Renovación	804.00	1,071.00	1,285.00
Verificentro	Apertura	2,747.00	3,295.00	3,843.00
	Renovación	2,239.00	2,747.00	3,295.00
Veterinarias	Apertura	1,607.00	2,250.00	2,892.00
	Renovación	1,071.00	1,607.00	2,250.00
Vidriería	Apertura	903.00	1,505.00	2,107.00
	Renovación	632.00	903.00	1,173.00
Vulcanizadora	Apertura	643.00	804.00	964.00
	Renovación	536.00	643.00	804.00
Zapatería	Apertura	1,055.00	1,607.00	2,115.00
	Renovación	617.00	1,071.00	1,580.00
Abarrotes y Misceláneas con servicio de 24 Hrs.	Apertura	1,806.00	3,612.00	7,224.00
	Renovación	1,264.00	2,528.40	5,056.80
Accesorios para Motocicletas	Apertura	1,095.00	2,190.00	4,380.00



	Renovación	766.50	1,533.00	3,066.00
Accesorios para celular	Apertura	903.00	1,806.00	2,709.00
	Renovación	632.00	1,084.00	1,354.00
Agencias de Publicidad	Apertura	2,190.00	2,847.00	3,701.10
	Renovación	1,533.00	1,992.90	2,590.70
Oficinas y Despachos Contables	Apertura	1,073.00	1,431.00	3,998.00
	Renovación	964.00	1,073.00	3,200.00
Planchas Industriales	Apertura	0.00	0.00	0.00
Balconerías	Apertura	1,022.00	1,445.00	1,805.00
	Renovación	715.40	1,011.50	1,263.50
Carnicerías con uso de quemador	Apertura	1,535.00	2,438.00	3,070.00
	Renovación	1,074.50	1,706.60	2,149.00
Centros de instrucción de zumba	Apertura	903.00	1,204.00	1,583.00
	Renovación	622.00	752.00	903.00



Consultorios de podología	Apertura	903.00	1,806.00	2,709.00
	Renovación	632.00	1,264.00	1,896.00
Consultorios oftalmológicos	Apertura	1,505.00	2,709.00	3,913.00
	Renovación	1,204.00	1,896.30	2,739.10
Despachos contables y oficinas	Apertura	1,073.00	1,431.00	3,998.00
	Renovación	964.00	1,073.00	3,200.00
Estación de radio	Apertura	3,650.00	5,805.00	8,360.00
	Renovación	2,555.20	4,063.50	5,852.00
Farmacia con servicio de 24 Hrs	Apertura	3,612.00	4,695.60	6,104.28
	Renovación	2,528.40	3,286.92	2,172.80
Floristería	Apertura	1,022.00	2,044.00	4,088.00
	Renovación	715.00	1,430.80	2,861.60
Hostal y posadas	Apertura	903.00	1,204.00	1,806.00



	Renovación	632.10	842.80	1,264.20
Insumos industriales	Apertura	1,505.00	1,956.00	2,256.00
	Renovación	1,053.00	1,369.20	1,579.20
Mini tiendas de abarrotes	Apertura	500.00	N/A	N/A
	Renovación	350.00	N/A	N/A
Planchas industriales	Apertura	2,709.00	3,521.70	4,578.21
	Renovación	1,896.30	2,465.19	3,204.75
Plaza comercial	Apertura	15,497.00	23,247.00	28,247.00
	Renovación	10,847.90	16,272.90	19,772.90
Productos para bebé	Apertura	1,056.00	1,806.00	2,023.00
	Renovación	739.20	1,264.20	1,416.10
Taquerías con servicio de 24 Hrs.	Apertura	1,806.00	2,347.00	3,051.30
	Renovación	1,264.20	1,642.90	2,135.91
Tianguis en propiedad privada	Apertura	2,023.00	2,629.90	3,418.27



	Renovación	1,416.10	1,840.93	2,392.78
Tiendas de ropa americana	Apertura	451.00	505.00	752.00
	Renovación	315.00	353.00	526.40
Tienda departamental de refacciones y accesorios automotrices	Apertura	15,497.00	23 297.00	30,221.00
	Renovación	9,298.00	14,876.00	21,609.00
Tiendas de ropa para bebé	Apertura	1,505.00	1,806.00	2,257.00
	Renovación	1,053.50	1,264.20	1,579.90
Venta de tortillas de comal	Apertura	632.00	903.00	1,204.00
	Renovación	442.40	632.10	842.80
Venta de discos y casetes de audio y video	Apertura	903.00	1,204.00	1,806.00
	Renovación	632.00	903.00	1,204.00
Venta de Materias primas	Apertura	1,204.00	1,806.00	2,128.00
	Renovación	842.80	1,264.20	1,489.60
Venta de hamburguesas	Apertura	1,806.00	2,347.00	3,052.14
	Renovación	1,264.20	1,643.46	2,136.40
Base de transporte público en propiedad privada	Apertura	2,700.00	6,795.00	13,500.00
	Renovación	1,890.00	4,756.50	9,450.00
Sex Shop	Apertura	2,678.00	3,022.00	3,452.00
	Renovación	2,244.00	2,678.00	2,926.00



GIRO	Cabecera Municipal y Comunidades			
	Construcción en m2.	Hasta 200 m2	De 201 a 400 m2	401 m2 en adelante
Industria Textil	Apertura	4,633.97	6,951.47	13,560.98
	Renovación	3,476.25	5,792.72	10,847.96
Maquiladora Textil	Apertura	1,390.50	1,970.39	2,317.50
	Renovación	1,158.75	1,737.61	1,970.39

GIROS ESPECIALES	Construcción en m2.	Cabecera Municipal			Comunidades		
		Hasta 30 m2	Después de 31 a 120 m2	Más de 120 m2	Hasta 30 m2	Después de 31 a 120 m2	Más de 120 m2
Tiendas de ropa	Apertura	1,655.21	2,311.3	2,758.3	552.0	662.2	772.5
	Renovación	992.92	1,655.2	2,311.32	440.8	552.0	662.29

Reposición de placa, licencia o permiso de funcionamiento

\$ 200.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Placas de circulación bicicletas.**

Expedición.  
Canje.

**Cuota fija \$**

N/A  
N/A

**Placas de vehículos de propulsión no mecánica.**

Expedición.  
Canje.

N/A  
N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	ZONA	Cabecera Municipal y Comunidades		
	Construcción en m2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	APERTURA	2,012.52	2,681.91	3,350.28
	RENOVACIÓN	1,407.80	1,606.80	2,012.52
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores (Almacén)	APERTURA	3,172.00	4,440.80	6,217.12
	RENOVACIÓN	3,353.47	3,904.73	4,066.44
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	1,240.00	1,550.00	1,860.00
	RENOVACIÓN	868.00	1,240.00	1,550.00
Bar	APERTURA	5,642.00	6,508.60	9,403.90
	RENOVACIÓN	4,110.50	4,099.00	8,301.80
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	2,743.90	3,551.00	4,936.80
	RENOVACIÓN	2,222.70	2,983.90	4,265.00
Bodegas, distribución y fabricantes de vinos y licores artesanales	APERTURA	1,627.00	3,252.70	4,882.00
	RENOVACIÓN	1,139.00	1,953.90	2,440.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	APERTURA	1,746.90	2,445.00	3,143.90
	RENOVACIÓN	1,199.70	1,439.00	1,542.00
Cantinas	APERTURA	1,760.06	2,463.45	3,167.87
	RENOVACIÓN	1,232.81	1,478.87	1,583.93
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	4,650.00	6,200.60	7,749.70
	RENOVACIÓN	3,255.80	3,719.00	3,873.80
Centro nocturno	APERTURA	9,903.45	16,763.25	22,076.30
	RENOVACIÓN	7,195.58	10,252.52	17,966.29
Disco Teques con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	6,508.60	6,834.00	15,444.90
	RENOVACIÓN	3,905.80	4,099.00	11,986.00



Hoteles y moteles con servicio de bar	APERTURA	3,099.00	4,632.90	6,017.00
	RENOVACIÓN	2,384.00	3,459.80	5,193.00
Minisúper	APERTURA	1,240.00	1,550.00	1,860.00
	RENOVACIÓN	868.00	930.00	930.00
Pulquerías y piquerías	APERTURA	975.00	1,301.90	1,627.00
	RENOVACIÓN	683.90	781.80	811.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	APERTURA	4,650.00	6,200.60	7,749.60
	RENOVACIÓN	3,255.80	3,719.00	3,873.80
Rodeo disco	APERTURA	4,350.00	6,200.60	7,749.70
	RENOVACIÓN	3,255.80	3,719.00	3,873.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	3,099.00	4,650.00	6,200.60
	RENOVACIÓN	2,169.00	2,790.00	3,099.00
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	7,749.70	15,497.00	23,247.00
	RENOVACIÓN	5,424.00	9,298.80	11,623.60
Tiendas de autoservicio tipo súper mercado con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	143,229.70	279,267.00	518,654.00
	RENOVACIÓN	130,847.00	256,183.70	394,606.80
Taquería con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	1,071.00	1,606.80	1,821.00
	RENOVACIÓN	541.80	1,071.00	1,606.80
Video bar	APERTURA	4,650.00	5,742.00	7,749.70
	RENOVACIÓN	3,256.90	3,719.00	3,873.00
Vinatería	APERTURA	3,873.80	4,650.00	5,424.00
	RENOVACIÓN	2,712.00	2,790.00	2,712.00



**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	166.00	124.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	166.00	124.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	166.00	124.00
<b>Publicidad (de 16 a 30.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Anuncio luminoso (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Publicidad visual en vehículos con perifoneo	752.00	752.00
Publicidad en elementos inflables por día	752.00	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	752.00	752.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	752.00	752.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	440.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	440.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	166.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	166.00	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	5,286.00
Por renovación	3,701.00
Por cada 2 cajones adicionales	82.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	1,580.00
Por renovación	788.00
Por cada 2 cajones adicionales	44.80

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	534.60
Constancia de número oficial.	61.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	213.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	215.90
Georreferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,677.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,515.00
De 1 a 2 has	2,684.00 x ha.
De más de 2 a 5 has	1,845.00 x ha.
De más de 5 a 10 has	1,342.00 x ha.
De más de 10 a 20 has	1,091.00 x ha.
De más 20 a 50 has	755.00 x ha.
De más 50 a 100 has	403.00 x ha.
De más de 100 has	420.00 x ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.00 x m2
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.00 x m2
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.00 x m2
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00 x m2
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.00 x m2
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.00 x m2
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 x m2
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 x m2
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 x m2

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	640.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	587.00 x predio
Asignación de clave catastral	264.20

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	636.50
Expedición de avalúo catastral.	371.83
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	118.45
Por reposición de avalúo catastral vigente.	128.75

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	



Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A



Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	NA
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	NA

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	NA
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	NA
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	NA
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	NA
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	NA

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo

pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

**Cuota fija \$**  
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.33
Fraccionamiento habitacional económico	11.33
Fraccionamiento habitacional popular	11.33
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.33
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.33
Fraccionamiento campestre	11.33
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b><u>Comercial</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	15.45
Fraccionamiento habitacional popular	15.45
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.45
Fraccionamiento campestre	15.45
<b><u>Servicios</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	15.45
Fraccionamiento habitacional popular	15.45
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.45
Fraccionamiento campestre	15.45
<b><u>Gasolineras</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	29.87
Fraccionamiento habitacional popular	29.87
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.87
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.87
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.87
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29.87
Rural	29.87
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,744.96
Fraccionamiento habitacional popular	10,744.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,744.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,744.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,744.96
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,744.96
Rural	9,975.55
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	29.87
Pequeña Industria.	29.87
Mediana Industria.	29.87



Gran Industria. 29.87

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.55
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.55

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	8.30
Residencial alto, medio y campestre	8.30
Edificios	8.30
Edificios industriales	8.30

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.45
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.48
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.48

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.00



Renovación de licencia para autorización de demoliciones. 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	6.18
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.18
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	9.27

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**



Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Bases de concurso o licitación **Cuota fija \$**  
3,128.00

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	807.00
Derribo de árboles en proceso de putrefacción (seco)	315.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

		<b>Tipo de Vehiculó</b>	<b>Costo x día</b>
		Bicicleta o Motocicleta	\$15.39
<b>Depósito de vehículos (corralón)</b>		Automóviles tipo Sedan	\$48.19
		Camioneta tipo pick up y Suv's	\$55.35
		Camiones 3.5 ton. En adelante hasta tracto camión	\$92.24
		Autobuses, Remolques y Semirremolques	\$107.63

		<b>Por Km.</b>	<b>Tarifa Cuota fija \$</b>
<b>Arrastre</b>		0-18.82 km	528.69
		18.83-20.62 km	607.43
		20.63-23.47 km	721.69
		23.48-32.32 km	885.84

		<b>Cantidad por Horas de Servicio Cuota fija \$</b>
<b>Salvamento</b>	<b>Concepto</b>	
	Abanderamiento con grúa	608.32
	Abanderamiento Manual	51.09
	Custodia de Vehiculó con grúa (abrir camino)	507.13



	Tarifa Grua Cuota fija \$
<b>Maniobras de Salvamento en caminos</b>	1,500.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	2.10
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. Bases para unidades de transporte público (forma de pago por día)	10.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por día)	15.00
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	150.40
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	291.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	291.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	146.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por entrada)	280.10
Estacionamiento por unidad (x hora)	8.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	138.00
Arrendamiento de inmuebles para eventos con fines de lucro (Auditorio Municipal Felipe Ángeles) por evento	5,999.00
Arrendamiento de inmuebles para eventos sin fines de lucro (Auditorio Municipal Felipe Ángeles) por evento	3,214.00
Arrendamiento casa de piedra (x evento)	3,000.00
Arrendamiento de inmuebles para eventos con fines de lucro (Auditorio Municipal carretera federal) (mensual)	70,000.00
Arrendamiento auditorio La Orellana (por evento)	10,000.00
Isla comercial (mensual)	8,000.00
Renta de hornos para alimentos (por ocasión)	27.00
Tianguis de autos (vehículo x día)	50.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.13
Copia certificada	7.80
Disco compacto	16.51
Copia simple de planos	67.77
Copia certificada de planos	135.53

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	25.00
Certificado Médico UBR	65.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (Inscripción)	288.00
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (pago mensual por niño)	139.00
Unidad Básica de Rehabilitación (por terapia y consulta General)	25.00
Espacios de Alimentación, encuentro y desarrollo (pago por niño)	7.00
Despensa para discapacitados	8.45
Despensas para adultos	8.45
Comedor comunitario ( por persona)	35.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de sanitarios públicos municipales	4.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**



**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 168**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Zapotlán de Juárez, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>6,484,150.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>72,141.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	23,568.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	48,573.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>6,409,909.00</b>
1. Impuesto predial.	3,726,675.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,683,234.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>2,100.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>9,917,219.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>330,947.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	275,163.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	9,505.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	14,779.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	31,500.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>2,897,767.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	63,542.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	526,293.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,183,637.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	108,111.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	15,134.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,050.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>6,638,315.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	39,959.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	384,752.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	3,004,404.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	2,472,286.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,575.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	4,809.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	68,241.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	659,370.00
1. Concurso o licitación.	8,400.00
2. Supervisión de obra pública.	650,970.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,919.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>48,090.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	48,090.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>2,100.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>190,440.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>190,440.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	52,163.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	33,179.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	18,984.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	630.00
4. Asistencia Social.	116,647.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	21,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,700,053.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	152,353.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	50,699.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,497,001.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>47,573,781.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>28,195,485.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>19,378,296.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>19,378,296.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	6,099,361.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,278,935.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>66,865,643.00</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	2,575.00
2. Fútbol profesional	2,060.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	4,061.00
5. Bailes públicos	5,345.40
6. Juegos mecánicos	3,009.20
7. Circos	2,106.30
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,009.20
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	2,575.00
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	1,545.00



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 45.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento de hasta el 30%, y en su caso, febrero 20% y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo. 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías de traslado de Ganado	75.20

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	324.40
Exhumación de restos	324.40
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	324.40
Refrendos por inhumación	165.90
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	475.90
Permiso para construcción de capilla individual	869.30
Permiso para construcción de capilla familiar	1,309.10
Permiso para construcción de gaveta	162.70
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	16.50
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	772.50
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,545.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	236.90
Reconocimiento de hijo	316.20
Registro de matrimonio	790.00
Registro de defunción	316.20
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	316.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	394.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	236.90
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	961.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	79.30



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	2.00
Expedición de constancias en general	79.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	15.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	296.60
Certificado de no adeudo fiscal.	296.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	86.50
Copia simple de documento digitalizado.	103.00
Cédula Catastral	229.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	CALLES NO PAVIMENTADAS			CALLES PAVIMENTADAS			PLAZAS CÍVICAS DE CABECERA Y COMUNIDADES			A ORILLA DE AUTOPISTA		
		CONSTRUCCION EN METROS CUADRADOS	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Abarrotes sin cerveza	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Abarrotes y papelería	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Asesoría para construcción	Apertura	636.54	827.09	954.81	763.23	992.92	1,145.36	954.81	1,241.15	1,432.73	1,050.60	1,365.78	1,574.87
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Asesoría preparatoria abierta	Apertura	636.54	827.09	954.81	763.23	992.92	1,145.36	954.81	1,241.15	1,432.73	1,050.60	1,365.78	1,574.87
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Acumuladores en general	Apertura	636.54	827.09	954.81	763.23	992.92	1,145.36	954.81	1,241.15	1,432.73	1,050.60	1,365.78	1,574.87
	Renovación	394.49	511.91	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Afiladuría	Apertura	300.76	391.40	451.14	361.53	469.68	541.78	451.14	587.10	676.71	496.46	645.81	744.69
	Renovación	225.57	293.55	338.87	270.89	352.26	405.82	338.87	439.81	507.79	372.86	484.10	559.29
Agencia de eventos y banquetes	Apertura	508.82	662.29	764.26	610.79	794.13	916.70	764.26	992.92	1,145.36	840.48	1,092.83	1,260.72
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Agencia de publicidad	Apertura	636.54	827.09	954.81	763.23	992.92	1,145.36	954.81	1,241.15	1,432.73	1,050.60	1,365.78	1,574.87
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Aguas purificadas	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	639.63	831.21	958.93	767.35	998.07	1,151.54	958.93	1,247.33	1,438.91	1,055.75	1,371.96	1,583.11
Alfarería	Apertura	300.76	391.40	451.14	361.53	469.68	541.78	451.14	587.10	676.71	496.46	645.81	744.69

	Renovación	225.57	293.55	338.87	270.89	352.26	405.82	338.87	439.81	507.79	372.86	484.10	559.29
Alfombras	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	387.28	503.67	581.95	464.53	604.61	697.31	581.95	754.99	872.41	639.63	831.21	958.93
Alimento para ganado	Apertura	636.54	827.09	954.81	763.23	992.92	1,145.36	954.81	1,241.15	1,432.73	1,050.60	1,365.78	1,574.87
	Renovación	526.33	684.95	790.01	632.42	821.94	947.60	790.01	1,026.91	1,184.50	869.32	1,129.91	1,303.98
Almacén, bodega	Apertura	1,271.02	1,653.15	1,907.56	1,525.43	1,982.75	2,288.66	1,907.56	2,479.21	2,861.34	2,098.11	2,727.44	3,146.65
	Renovación	891.98	1,159.78	1,337.97	1,070.17	1,391.53	1,604.74	1,337.97	1,738.64	2,005.41	1,470.84	1,912.71	2,206.26
Alquiler de vajillas y mobiliario	Apertura	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.82	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
	Renovación	236.90	307.97	355.35	284.28	369.77	426.42	355.35	461.44	533.54	391.40	508.82	587.10
Antojitos mexicanos	Apertura	508.82	662.29	764.26	610.79	794.13	916.70	764.26	992.92	1,145.36	840.48	1,092.83	1,260.72
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Aparatos eléctricos	Apertura	636.54	827.09	954.81	763.23	992.92	1,145.36	954.81	1,241.15	1,432.73	1,050.60	1,365.78	1,574.87
	Renovación	375.95	489.25	564.44	451.14	587.10	676.71	564.44	733.36	846.66	621.09	807.52	931.12
Art de refrigeración y c/c/v	Apertura	636.54	827.09	954.81	763.23	992.92	1,145.36	954.81	1,241.15	1,432.73	1,050.60	1,365.78	1,574.87
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Art. Computación y papelería	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
Artículos de limpieza	Apertura	387.28	503.67	581.95	464.53	604.61	697.31	581.95	754.99	872.41	639.63	831.21	958.93
	Renovación	319.30	416.12	479.98	384.19	498.52	575.77	479.98	624.18	718.94	527.36	685.98	791.04
Artículos de piel	Apertura	387.28	503.67	581.95	464.53	604.61	697.31	581.95	754.99	872.41	639.63	831.21	958.93
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Artículos deportivos	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Artículos para el hogar	Apertura	387.28	503.67	581.95	464.53	604.61	697.31	581.95	754.99	872.41	639.63	831.21	958.93
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Artículos para fiestas infantiles	Apertura	387.28	503.67	581.95	464.53	604.61	697.31	581.95	754.99	872.41	639.63	831.21	958.93
	Renovación	319.30	416.12	479.98	384.19	498.52	575.77	479.98	624.18	718.94	527.36	685.98	791.04
Auto lavado	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Autopartes y accesorios	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	451.14	587.10	676.71	541.78	704.52	812.67	676.71	880.65	1,015.58	744.69	968.20	1,117.55
Autoservicio	Apertura	1,910.65	2,484.36	2,866.49	2,292.78	2,980.82	3,440.20	2,866.49	3,726.54	4,299.22	3,152.83	4,098.37	4,729.76
	Renovación	1,504.83	1,955.97	2,256.73	1,805.59	2,347.37	2,707.87	2,256.73	2,934.47	3,385.61	2,482.30	3,226.99	3,723.45

Baño público	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Bazar	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	375.95	489.25	564.44	451.14	587.10	676.71	564.44	733.36	846.66	621.09	807.52	931.12
Bicicletas	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	375.95	489.25	564.44	451.14	587.10	676.71	564.44	733.36	846.66	621.09	807.52	931.12
Billar, por mesa sin venta de cerveza	Apertura	150.38	195.70	225.57	180.25	234.84	270.89	225.57	293.55	338.87	248.23	322.39	372.86
	Renovación	113.30	146.26	168.92	134.93	176.13	202.91	168.92	220.42	254.41	186.43	242.05	279.13
Birriería, barbacoa	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	526.33	684.95	790.01	632.42	821.94	947.60	790.01	1,026.91	1,184.50	869.32	1,129.91	1,303.98
Bisutería	Apertura	387.28	503.67	581.95	464.53	604.61	697.31	581.95	754.99	872.41	639.63	831.21	958.93
	Renovación	319.30	416.12	479.98	384.19	498.52	575.77	479.98	624.18	718.94	527.36	685.98	791.04
Blancos	Apertura	387.28	503.67	581.95	464.53	604.61	697.31	581.95	754.99	872.41	639.63	831.21	958.93
	Renovación	319.30	416.12	479.98	384.19	498.52	575.77	479.98	624.18	718.94	527.36	685.98	791.04
Bonetería, mercería e hilos	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	636.54	827.09	954.81	763.23	992.92	1,145.36	954.81	1,241.15	1,432.73	1,050.60	1,365.78	1,574.87
Botanas	Apertura	300.76	391.40	451.14	361.53	469.68	541.78	451.14	587.10	676.71	496.46	645.81	744.69
	Renovación	263.68	341.96	394.49	316.21	410.97	473.80	394.49	513.97	593.28	434.66	565.47	651.99
Boutique ropa	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	636.54	827.09	954.81	763.23	992.92	1,145.36	954.81	1,241.15	1,432.73	1,050.60	1,365.78	1,574.87
Cafetería	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
Café internet	Apertura	636.54	827.09	954.81	763.23	992.92	1,145.36	954.81	1,241.15	1,432.73	1,050.60	1,365.78	1,574.87
	Renovación	375.95	489.25	564.44	451.14	587.10	676.71	564.44	733.36	846.66	621.09	807.52	931.12
Candiles y lámparas	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	676.71	880.65	1,015.58	812.67	1,055.75	1,218.49	1,015.58	1,320.46	1,523.37	1,117.55	1,452.30	1,675.81
Canteras y accesorios	Apertura	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,354.45	1,760.27	2,031.16	1,692.29	2,200.08	2,538.95	1,862.24	2,420.50	2,793.36
	Renovación	1,026.91	1,334.88	1,540.88	1,231.88	1,601.65	1,848.85	1,540.88	2,002.32	2,310.29	1,694.35	2,203.17	2,541.01
Carnes rojas y embutidos	Apertura	1,504.83	1,955.97	2,256.73	1,805.59	2,347.37	2,707.87	2,256.73	2,934.47	3,385.61	2,482.30	3,226.99	3,723.45
	Renovación	1,279.26	1,662.42	1,918.89	1,534.70	1,995.11	2,302.05	1,918.89	2,493.63	2,877.82	2,110.47	2,743.92	3,166.22
Carnicería, carnitas y chicharrón	Apertura	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,354.45	1,760.27	2,031.16	1,692.29	2,200.08	2,538.95	1,862.24	2,420.50	2,793.36
	Renovación	891.98	1,159.78	1,337.97	1,070.17	1,391.53	1,604.74	1,337.97	1,738.64	2,005.41	1,470.84	1,912.71	2,206.26
Carnitas y chicharrón	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87

Carpintería en general	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Caseta telefónica y bisutería	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Celulares	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Celulares y venta de accesorios	Apertura	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,354.45	1,760.27	2,031.16	1,692.29	2,200.08	2,538.95	1,862.24	2,420.50	2,793.36
	Renovación	869.32	1,129.91	1,303.98	1,042.36	1,355.48	1,564.57	1,303.98	1,694.35	1,954.94	1,433.76	1,863.27	2,150.64
Cerrajero	Apertura	575.77	748.81	864.17	691.13	897.13	1,036.18	864.17	1,122.70	1,294.71	949.66	1,234.97	1,424.49
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Clínica medica	Apertura	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,354.45	1,760.27	2,031.16	1,692.29	2,200.08	2,538.95	1,862.24	2,420.50	2,793.36
	Renovación	1,026.91	1,334.88	1,540.88	1,231.88	1,601.65	1,848.85	1,540.88	2,002.32	2,310.29	1,694.35	2,203.17	2,541.01
Cocina económica	Apertura	639.63	831.21	958.93	767.35	998.07	1,151.54	958.93	1,247.33	1,438.91	1,055.75	1,371.96	1,583.11
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Comida preparada para llevar	Apertura	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Computadoras y accesorios	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Consultorio en general	Apertura	636.54	827.09	954.81	763.23	992.92	1,145.36	954.81	1,241.15	1,432.73	1,050.60	1,365.78	1,574.87
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Cremería y carnes frías	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Deposito y venta de refrescos	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Desechables	Apertura	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
	Renovación	319.30	416.12	479.98	384.19	498.52	575.77	479.98	624.18	718.94	527.36	685.98	791.04
Desechables y dulcería	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Despacho	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Discos y accesorios originales	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25

Diseño arquitectónico	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	853.05	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Diseño gráfico	Apertura	649.93	844.60	975.41	779.71	1,014.55	1,170.08	975.41	1,267.93	1,462.60	1,073.26	1,393.59	1,608.86
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	10,784.10	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Dulcería en general	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Elaboración de block	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Empacadora de embutidos	Apertura	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,354.45	1,760.27	2,031.16	1,692.29	2,200.08	2,538.95	1,862.24	2,420.50	2,793.36
	Renovación	1,026.91	1,334.88	1,540.88	1,231.88	1,601.65	1,848.85	1,540.88	2,002.32	2,310.29	1,694.35	2,203.17	2,541.01
Escuela de artes marciales	Apertura	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Estética	Apertura	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Expendio de huevo	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Fantasía	Apertura	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Farmacia con minisúper	Apertura	1,271.02	1,653.15	1,907.56	1,525.43	1,982.75	2,288.66	1,907.56	2,479.21	2,861.34	2,098.11	2,727.44	3,146.65
	Renovación	1,026.91	1,334.88	1,540.88	1,231.88	1,601.65	1,848.85	1,540.88	2,002.32	2,310.29	1,694.35	2,203.17	2,541.01
Farmacia en general	Apertura	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,354.45	1,760.27	2,031.16	1,692.29	2,200.08	2,538.95	1,862.24	2,420.50	2,793.36
	Renovación	902.28	1,173.17	1,354.45	1,083.56	1,408.01	1,625.34	1,354.45	1,760.27	2,031.16	1,489.38	1,936.40	2,234.07
Ferretería en general	Apertura	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,354.45	1,760.27	2,031.16	1,692.29	2,200.08	2,539.05	1,862.24	2,420.50	2,793.36
	Renovación	902.28	1,173.17	1,354.45	1,083.56	1,408.01	1,625.34	1,354.45	1,760.27	2,031.16	1,489.38	1,936.40	2,234.07
Florería	Apertura	646.84	841.51	970.26	776.62	1,009.40	1,164.93	970.26	1,261.75	1,455.39	1,067.08	1,388.44	1,601.65
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Forrajes	Apertura	646.84	841.51	970.26	776.62	1,009.40	1,164.93	970.26	1,261.75	1,455.39	1,067.08	1,388.44	1,601.65
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Fotografías y artículos	Apertura	646.84	841.51	970.26	776.62	1,009.40	1,164.58	970.26	1,261.75	1,455.39	1,067.08	1,388.44	1,601.65
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Fruta preparada	Apertura	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Frutas, legumbres y verduras	Apertura	571.65	743.66	857.99	685.98	891.98	1,028.97	857.99	1,114.46	1,286.47	943.48	1,226.73	1,415.22
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Fuente de sodas	Apertura	947.60	1,231.88	1,421.40	1,137.12	1,479.08	1,706.71	1,421.40	1,848.85	2,133.13	1,564.57	2,033.22	2,346.34

	Renovación	632.4 2	821.94	947.60	758.08	985.71	1,137. 12	947.60	1,231. 88	1,421. 40	1,042. 36	1,355. 48	1,564. 57
Fumigaciones	Apertura	571.6 5	743.66	857.99	685.98	891.98	1,028. 97	857.99	1,114. 46	1,286. 47	943.48	1,226. 73	1,415. 22
	Renovación	473.8 0	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067. 08	782.80	1,016. 61	1,173. 17
Funeraria	Apertura	639.6 3	831.21	958.93	767.35	998.07	1,151. 54	958.93	1,247. 33	1,438. 91	1,055. 75	1,371. 96	1,583. 11
	Renovación	316.2 1	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Gasolineras y gaseras	Apertura	9,403. 90	12,225 .07	14,105 .85	11,284 .68	14,670 .29	16,927 .02	14,105 .85	18,338 .12	21,159 .29	15,516 .95	20,171 .52	23,274 .91
	Renovación	8,275. 02	10,758 .35	12,413 .56	9,930. 23	12,910 .02	14,895 .86	12,413 .56	16,137 .01	18,619 .31	13,654 .71	17,751 .02	20,481 .55
Gimnasio	Apertura	394.4 9	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
	Renovación	316.2 1	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Guardería	Apertura	947.6 88	1,231. 40	1,421. 40	1,137. 12	1,479. 08	1,706. 71	1,421. 40	1,848. 85	2,133. 13	1,564. 57	2,033. 22	2,346. 34
	Renovación	790.0 1	1,026. 91	1,184. 50	947.60	1,231. 88	1,421. 40	1,184. 50	1,540. 88	1,777. 78	1,303. 98	1,694. 35	1,954. 94
Hamburguesas	Apertura	571.6 5	743.66	857.99	685.98	891.98	1,028. 97	857.99	1,114. 46	1,286. 47	943.48	1,226. 73	1,415. 22
	Renovación	473.8 0	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067. 08	782.80	1,016. 61	1,173. 17
Harina y maíz	Apertura	571.6 5	743.66	857.99	685.98	891.98	1,028. 97	857.99	1,114. 46	1,286. 47	943.48	1,226. 73	1,415. 22
	Renovación	451.1 4	587.10	676.71	541.78	704.52	8,129. 79	676.71	880.65	1,015. 58	744.69	968.20	1,117. 55
Hotel y motel	Apertura	5,729. 89	7,448. 96	8,594. 32	6,875. 25	8,938. 34	10,313 .39	8,594. 32	11,172 .41	12,891 .48	9,453. 34	12,289 .96	14,181 .04
	Renovación	3,819. 24	4,965. 63	5,729. 89	4,583. 50	5,958. 55	6,875. 25	5,729. 89	7,447. 93	8,593. 29	6,302. 57	8,192. 62	9,453. 34
Hules y mangueras	Apertura	572.6 8	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031. 03	859.02	1,116. 52	1,287. 50	944.51	1,227. 76	1,416. 25
	Renovación	394.4 9	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Implementos agrícolas	Apertura	635.5 1	827.09	953.78	763.23	991.89	1,144. 33	953.78	1,240. 12	1,429. 64	1,048. 54	1,363. 72	1,572. 81
	Renovación	473.8 0	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067. 08	782.80	1,016. 61	1,173. 17
Inmobiliaria	Apertura	635.5 1	827.09	953.78	763.23	991.89	1,144. 33	953.78	1,240. 12	1,429. 64	1,048. 54	1,363. 72	1,572. 81
	Renovación	473.8 0	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067. 08	782.80	1,016. 61	1,173. 17
Instalación de luz de neón	Apertura	572.6 8	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031. 03	859.02	1,116. 52	1,287. 50	944.51	1,227. 76	1,416. 25
	Renovación	394.4 9	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Joyería	Apertura	635.5 1	827.09	953.78	763.23	991.89	1,144. 33	953.78	1,240. 12	1,429. 64	1,048. 54	1,363. 72	1,572. 81
	Renovación	473.8 0	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067. 08	782.80	1,016. 61	1,173. 17
Juegos infantiles	Apertura	375.9 5	489.25	564.44	451.14	587.10	676.71	564.44	733.36	846.66	621.09	807.52	931.12
	Renovación	300.7 6	391.40	451.14	361.53	469.68	541.78	451.14	587.10	676.71	496.46	645.81	744.69
Juegos inflables	Apertura	572.6 8	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031. 03	859.02	1,116. 52	1,287. 50	944.51	1,227. 76	1,416. 25
	Renovación	473.8 0	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067. 08	782.80	1,016. 61	1,173. 17
Renta de maquinaria pesada	Apertura	444.9 6	578.86	668.47	534.57	695.25	802.37	668.47	868.29	1,002. 19	735.42	955.84	1,102. 10
	Renovación	316.2 1	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	616.15	710.70	521.18	677.74	782.80

Laboratorio en general	Apertura	444.96	578.86	668.47	534.57	695.25	802.37	668.47	868.29	1,002.19	735.42	955.84	1,102.10
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Lápidas	Apertura	635.51	827.09	953.78	763.23	991.89	1,144.33	953.78	1,240.12	1,429.64	1,048.54	1,363.72	1,572.81
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Lavandería	Apertura	902.28	1,173.17	1,354.45	1,083.56	1,408.01	1,625.34	1,354.45	1,760.27	2,031.16	1,489.38	1,936.40	2,234.07
	Renovación	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
Lencería y corsetería	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Llantas y accesorios	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Loncherías y fondas con y sin venta de cerveza	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Loza para el hogar	Apertura	444.96	578.86	668.47	534.57	695.25	802.37	668.47	868.29	1,002.19	735.42	955.84	1,102.10
	Renovación	300.76	391.40	451.14	361.53	469.68	541.78	451.14	587.10	676.71	496.46	645.81	744.69
Maderería	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Renta de consolas de videojuegos	Apertura	188.49	244.11	282.22	225.57	293.55	338.87	282.22	366.68	423.33	311.06	402.73	465.56
	Renovación	150.38	195.70	225.57	180.25	234.84	270.89	225.57	293.55	338.87	248.23	322.39	372.86
Mariscos en general	Apertura	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,354.45	1,760.27	2,031.16	1,692.29	2,200.08	2,538.95	1,862.24	2,420.50	2,793.36
	Renovación	1,026.91	1,334.88	1,540.88	1,231.88	1,601.65	1,848.85	1,540.88	2,002.32	2,310.29	1,694.35	2,203.17	2,541.01
Material eléctrico y plomería	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	635.51	827.09	953.78	763.23	991.89	1,144.33	953.78	1,240.12	1,429.64	1,048.54	1,363.72	1,572.81
Materiales para construcción	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	635.51	827.09	953.78	763.23	991.89	1,144.33	953.78	1,240.12	1,429.64	1,048.54	1,363.72	1,572.81
Miscelánea	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	632.42	821.94	947.60	758.08	985.71	1,137.12	947.60	1,231.88	1,421.40	1,042.36	1,355.48	1,564.57
Motocicletas y refacciones	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	790.01	1,026.91	1,184.50	947.60	1,231.88	1,421.40	1,184.50	1,540.88	1,777.78	1,303.98	1,694.35	1,954.94
Mueblería, línea blanca y electrónicos	Apertura	1,504.83	1,955.97	2,256.73	1,805.59	2,347.37	2,707.87	2,256.73	2,934.47	3,385.61	2,482.30	3,226.99	3,723.45
	Renovación	1,145.36	1,489.38	1,719.07	1,375.05	1,787.05	2,062.06	1,719.07	2,234.07	2,578.09	1,891.08	2,457.58	2,835.59
Naturista	Apertura	444.96	578.86	668.47	534.57	695.25	802.37	668.47	868.29	1,002.19	735.42	955.84	1,102.10
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Nevería	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	414.06	537.66	621.09	496.46	645.81	744.69	621.09	807.52	931.12	682.89	887.86	1,023.82

Novia y accesorios (ropa)	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Óptica médica	Apertura	375.95	489.25	564.44	451.14	587.10	676.71	564.44	733.36	846.66	621.09	807.52	931.12
	Renovación	236.90	307.97	355.35	284.28	369.77	426.42	355.35	461.44	533.54	391.40	508.82	587.10
Pañales desechables	Apertura	414.06	537.66	621.09	496.46	645.81	744.69	621.09	807.52	931.12	682.89	887.86	1,023.82
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Peletería	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	414.06	537.66	621.09	496.46	645.81	744.69	621.09	807.52	931.12	682.89	887.86	1,023.82
Panadería	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	414.06	537.66	621.09	496.46	645.81	744.69	621.09	807.52	931.12	682.89	887.86	1,023.82
Papelería	Apertura	375.95	489.25	564.44	451.14	587.10	676.71	564.44	733.36	846.66	621.09	807.52	931.12
	Renovación	300.76	391.40	451.14	361.53	469.68	541.78	451.14	587.10	676.71	496.46	645.81	744.69
Partes y accesorios para electrónica	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Pastes	Apertura	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,354.45	1,760.27	2,031.16	1,692.29	2,200.08	2,538.95	1,862.24	2,420.50	2,793.36
	Renovación	1,022.79	1,329.73	1,534.70	1,227.76	1,596.50	1,841.64	1,534.70	1,995.11	2,302.05	1,688.17	2,194.93	2,532.77
Pastelería, artículos de fiesta y repostería	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	790.01	1,026.91	1,184.50	947.60	1,231.88	1,421.40	1,184.50	1,540.88	1,777.78	1,303.98	1,694.35	1,954.94
Pinturas y barnices	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Pizzas	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	635.51	827.09	953.78	763.23	991.89	1,144.33	953.78	1,240.12	1,429.64	1,048.54	1,363.72	1,572.81
Plásticos y derivados	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Polarizados	Apertura	318.27	414.06	477.92	382.13	496.46	572.68	477.92	621.09	715.85	525.30	681.86	787.95
	Renovación	236.90	307.97	355.35	284.28	369.77	426.42	355.35	461.44	533.54	391.40	508.82	587.10
Pollo asado, rostizado	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Pollo fresco y sus derivados	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Publicidad y señalamientos	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	553.11	718.94	830.18	663.32	863.14	994.98	830.18	1,078.41	1,244.24	912.58	1,186.56	1,368.87
Radiología	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80

Recarga de cartuchos y repar. de computadoras	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
Recarga de cartuchos de tóner	Apertura	391.40	508.82	587.10	469.68	609.76	704.52	587.10	763.23	880.65	645.81	838.42	968.20
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Refaccionaria eléctrica	Apertura	391.40	508.82	587.10	469.68	609.76	704.52	587.10	763.23	880.65	645.81	838.42	968.20
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Refaccionaria general con aceites y lubricantes	Apertura	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,354.45	1,760.27	2,031.16	1,692.29	2,200.08	2,538.95	1,862.24	2,420.50	2,793.36
	Renovación	890.95	1,157.72	1,335.91	1,069.14	1,389.47	1,602.68	1,335.91	1,736.58	2,004.38	1,469.81	1,910.65	2,204.20
Refacciones, taller bicicletas	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Refrescos y dulces	Apertura	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
	Renovación	263.68	341.96	394.49	316.21	410.97	473.80	394.49	513.97	593.28	434.66	565.47	651.99
Regalos y novedades	Apertura	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Renta y venta de equipos de cómputo	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
Salones y Centro de Eventos	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	710.70	924.94	1,067.08	852.84	1,109.31	1,279.26	1,416.25	17,098.00	21,115.00	17,664.50	30,900.00	42,745.00
Renta y venta de películas	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
Reparación de máquinas de escribir, coser	Apertura	444.96	578.86	668.47	534.57	695.25	802.37	668.47	868.29	1,002.19	735.42	955.84	1,102.10
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Reparación de calzado	Apertura	300.76	391.40	451.14	361.53	469.68	541.78	451.14	587.10	676.71	496.46	645.81	744.69
	Renovación	225.57	293.55	338.87	270.89	352.26	405.82	338.87	439.81	507.79	372.86	484.10	559.29
Reparación de celulares	Apertura	444.96	578.86	668.47	534.57	695.25	802.37	668.47	868.29	1,002.19	735.42	955.84	1,102.10
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Ropa tienda	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	636.54	827.09	954.81	763.23	992.92	1,145.36	954.81	1,241.15	1,432.73	1,050.60	1,365.78	1,574.87
Ropa usada	Apertura	300.76	391.40	451.14	361.53	469.68	541.78	451.14	587.10	676.71	496.46	645.81	744.69
	Renovación	225.57	293.55	338.87	270.89	352.26	405.82	338.87	439.81	507.79	372.86	484.10	559.29
Rótulos y gráficos por	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25

computador a	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Rótulos, pintores	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Salón de belleza	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	451.14	587.10	676.71	541.78	704.52	812.67	676.71	880.65	1,015.58	744.69	968.20	1,117.55
Serigrafía	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Servicios e instalaciones eléctricas	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Servicio de computadoras	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	375.95	489.25	564.44	451.14	587.10	676.71	564.44	733.36	846.66	621.09	807.52	931.12
Tacos de todo tipo	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
Taller de herrería	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Taller de motocicletas	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Taller de pintura y enderezado	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Taller de reparación de artículos electrónicos	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Taller de torno	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Taller mecánico	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Tapicerías en general.	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Telas	Apertura	375.95	489.25	564.44	451.14	587.10	676.71	564.44	733.36	846.66	621.09	807.52	931.12
	Renovación	236.90	307.97	355.35	284.28	369.77	426.42	355.35	461.44	533.54	391.40	508.82	587.10
Televisión por cable y satelital	Apertura	2,256.73	2,934.47	3,385.61	2,707.87	3,520.54	4,062.32	3,487.17	4,533.24	5,230.24	3,723.45	4,841.00	5,585.69
	Renovación	1,580.02	2,053.82	2,370.03	1,896.23	2,464.79	2,843.83	2,441.10	3,173.12	3,661.14	2,606.93	3,388.70	3,910.91
Tintorería y lavandería	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
Tlapalería	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88

	Renovación	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
Tortas	Apertura	1,143.30	1,486.29	1,714.95	1,371.96	1,783.96	2,057.94	1,714.95	2,229.95	2,572.94	1,886.96	2,452.43	2,830.44
	Renovación	1,022.79	1,329.73	1,534.70	1,227.76	1,596.50	1,841.64	1,534.70	1,995.11	2,302.05	1,688.17	2,194.93	2,532.77
Tortillas, masa, molinos	Apertura	955.84	1,242.18	1,432.73	1,146.39	1,490.41	1,720.10	1,432.73	1,863.27	2,149.61	1,576.93	2,049.70	2,364.88
	Renovación	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
Trajes renta, compra y venta	Apertura	444.96	578.86	668.47	534.57	695.25	802.37	668.47	868.29	1,002.19	735.42	955.84	1,102.10
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Venta de elotes	Apertura	444.96	578.86	668.47	534.57	695.25	802.37	668.47	868.29	1,002.19	735.42	955.84	1,102.10
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Venta de gorditas	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Venta de papas	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	473.80	615.94	710.70	568.56	739.54	852.84	710.70	924.94	1,067.08	782.80	1,016.61	1,173.17
Venta de plantas de ornato	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	394.49	513.97	593.28	473.80	615.94	710.70	593.28	770.44	888.89	651.99	846.66	977.47
Veterinarias	Apertura	444.96	578.86	668.47	534.57	695.25	802.37	668.47	868.29	1,002.19	735.42	955.84	1,102.10
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Vidrios, aluminio, marcos y molduras	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	666.41	866.23	1,000.13	799.28	1,039.27	1,199.95	1,000.13	1,299.86	1,499.68	1,100.04	1,429.64	1,650.06
Vulcanizadora	Apertura	572.68	743.66	859.02	687.01	893.01	1,031.03	859.02	1,116.52	1,287.50	944.51	1,227.76	1,416.25
	Renovación	316.21	410.97	473.80	379.04	492.34	568.56	473.80	615.94	710.70	521.18	677.74	782.80
Zapatería	Apertura	751.90	978.50	1,128.88	902.28	1,173.17	1,354.45	1,128.88	1,466.72	1,692.29	1,241.15	1,614.01	1,862.24
	Renovación	526.33	684.95	790.01	632.42	821.94	947.60	790.01	1,026.91	1,184.50	869.32	1,129.91	1,303.98
Fábrica de elaboración de tanques industriales	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	18,694.50	29,252.00	52,015.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	16,480.00	16,995.00	49,440.00	N/A	N/A	N/A
Planta de asfalto	Apertura	N/A	N/A	-	32,136.00	62,675.50	78,074.00						
	Renovación	N/A	N/A	-	25,750.00	57,474.00	72,615.00						
Bancos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	14,574.50	19,158.00	23,535.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	14,162.50	17,098.00	21,115.00	N/A	N/A	N/A
Lotes de autos seminuevos	Apertura	N/A	N/A	N/A	25,750.00	32,702.50	36,925.50						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	24,205.00	30,488.00	32,960.00						
Escuela de natación	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,429.40	26,883.00	31,878.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12,463.00	23,123.50	28,170.50	N/A	N/A	N/A
	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	19,209.50	33,475.00	36,462.00	N/A	N/A	N/A

Fabrica Agroindustrial	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,347.00	29,715.50	31,003.00	N/A	N/A	N/A
Fábrica de Postes de concreto y concretos diversos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	18,694.50	29,252.00	52,015.00	32,136.00	62,675.50	78,074.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	16,480.00	16,995.00	49,440.00	25,750.00	57,474.00	72,615.00
Bodegas de almacenamiento y distribución	Apertura	N/A	N/A	N/A	32,136.00	62,675.50	78,074.00						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	25,750.00	57,474.00	72,615.00						
Clínicas y hospitales con farmacias.	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	18,694.50	29,252.00	52,015.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	16,995.00	16,480.00	49,440.00	N/A	N/A	N/A
Corralones de Autos compactos y camionetas	Apertura	N/A	N/A	N/A	32,754.00	47,277.00	62,727.00						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	30,385.00	42,693.50	57,371.00						
Fabrica y venta de Muebles	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20,857.50	33,423.50	46,350.00	32,136.00	62,675.50	78,074.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	17,664.50	30,900.00	42,745.00	25,750.00	57,474.00	72,615.00
Empresa recicladora PET	Apertura	N/A	N/A	N/A	10,815.50	16,222.50	24,333.75						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7,570.50	11,355.75	17,034.14						
Planta purificadora de agua	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8,755.00	13,132.50	19,698.75	12,360.00	18,540.00	27,810.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6,128.50	9,192.75	13,789.64	8,652.00	12,978.00	19,467.00
Almacén de productos pétreos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8,755.00	13,132.50	19,698.75	12,360.00	18,540.00	27,810.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6,128.50	9,192.75	13,789.64	8,652.00	12,978.00	19,467.00
Manufactura de puertas de refrigeración y panel	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12,360.00	18,540.00	27,810.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8,652.00	12,978.00	19,479.36	N/A	N/A	N/A
Almacén de materias primas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6,180.00	9,270.00	13,905.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,326.00	6,489.00	9,865.34	N/A	N/A	N/A
Manufactura de productos cárnicos.	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8,755.00	13,132.50	19,698.75	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6,128.50	9,192.75	13,789.64	N/A	N/A	N/A
Distribuidor de medicamentos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12,360.00	18,540.00	27,810.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8,652.00	12,978.00	19,467.00	N/A	N/A	N/A
Fábrica de productos Látex	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8,240.00	12,360.00	18,540.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,768.00	8,652.00	12,875.00	N/A	N/A	N/A
Aserradero	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6,180.00	9,270.00	13,905.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,326.00	6,489.00	9,865.34	N/A	N/A	N/A
Armadora de	Apertura	N/A	N/A	N/A	32,754.00	47,277.00	62,727.00						

vehículos Automotriz	Renovación	N/A	N/A	N/A	30,385.00	42,693.50	57,371.00						
Distribuidor a de vehículos Automotriz	Apertura	N/A	N/A	N/A	32,136.00	62,675.50	78,074.00						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	25,750.00	57,474.00	72,615.00						
Fábrica de Cajas de cartón	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6,489.00	9,733.50	14,600.25	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,542.30	6,813.45	10,358.71	N/A	N/A	N/A
Distribuidor a de Prótesis	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6,180.00	9,270.00	13,905.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,326.00	6,489.00	9,865.34	N/A	N/A	N/A
Distribuidor a de material eléctrico	Apertura	N/A	N/A	N/A	12,360.00	18,540.00	27,810.00						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	8,652.00	12,978.00	19,467.00						
Hospedaje	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,090.00	4,635.00	6,952.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,163.00	3,244.50	5,150.00	N/A	N/A	N/A
Distribuidor a de consumibles para impresión digital	Apertura	N/A	N/A	N/A	6,180.00	9,270.00	13,905.00						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	4,326.00	6,489.00	9,865.34						
Centros de recuperación de adicciones	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,090.00	4,635.00	6,952.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,163.00	3,244.50	5,150.00	N/A	N/A	N/A
Venta de emparedados y antojitos	Apertura	N/A	N/A	N/A	6,180.00	9,270.00	13,905.00						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	4,326.00	6,489.00	8,858.00						
Tienda de dulces artesanales	Apertura	N/A	N/A	N/A	6,180.00	9,270.00	13,905.00						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	4,326.00	6,489.00	8,858.00						
Coctelería de mariscos	Apertura	N/A	N/A	N/A	6,180.00	9,270.00	13,905.00						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	4,326.00	6,489.00	9,865.34						
Servicios de temascal	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,090.00	4,635.00	6,952.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,163.00	3,244.50	5,150.00	N/A	N/A	N/A
Distribución y venta de fibra óptica	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,090.00	4,635.00	6,952.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,163.00	3,244.50	5,150.00	N/A	N/A	N/A
Fábrica de uniformes	Apertura	N/A	N/A	N/A	14,574.50	19,158.00	23,535.50						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	14,162.50	17,098.00	21,115.00						
Maquiladoras	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,163.00	3,244.50	5,150.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,514.10	2,271.15	3,605.00	N/A	N/A	N/A
Fábrica de espumas de poliuretano	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8,240.00	12,360.00	18,540.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,768.00	8,652.00	12,875.00	N/A	N/A	N/A

Fábrica de Block	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,326.00	6,489.00	9,865.34	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,028.20	4,542.30	6,906.15	N/A	N/A	N/A
Fábrica de helados	Apertura	N/A	N/A	N/A	8,240.00	12,360.00	18,540.00						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	5,768.00	8,652.00	12,875.00						
Centros educativos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6,180.00	9,270.00	13,905.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,326.00	6,489.00	8,858.00	N/A	N/A	N/A
Invernaderos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,090.00	4,635.00	6,952.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,163.00	3,244.50	5,150.00	N/A	N/A	N/A
Materiales de construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8,240.00	12,360.00	18,540.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,768.00	8,652.00	12,875.00	N/A	N/A	N/A

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	ZONA.	CALLES NO PAVIMENTADAS			CALLES PAVIMENTADAS			PLAZAS CÍVICAS DE CABECERA Y COMUNIDADES			A ORILLA DE AUTOPISTA		
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	790.01	1,026.91	1,184.50	947.60	1,231.88	1,421.40	1,184.50	1,540.88	1,777.78	1,303.98	1,694.35	1,954.94
	Renovación	718.94	935.24	1,078.41	863.14	1,121.67	1,294.71	1,078.41	1,401.83	1,618.13	1,186.56	1,542.94	1,779.84
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,580.02	2,053.82	2,370.03	1,896.23	2,464.79	2,843.83	2,370.03	3,080.73	3,554.53	2,606.93	3,388.70	3,910.91
	Renovación	1,437.88	1,868.42	2,156.82	1,725.25	2,242.31	2,588.39	2,156.82	2,802.63	3,235.23	2,372.09	3,083.82	3,558.65
Cafetería con venta de cerveza	Apertura	1,955.97	2,543.07	2,934.47	2,347.37	3,051.89	3,520.54	2,934.47	3,814.09	4,401.19	3,226.99	4,195.19	4,841.00
	Renovación	1,437.88	1,868.42	2,156.82	1,725.25	2,242.31	2,588.39	2,156.82	2,802.63	3,235.23	2,372.09	3,083.82	3,558.65
Vinos y licores	Apertura	2,005.41	2,606.93	3,007.60	2,406.08	3,127.08	3,609.12	3,007.60	3,909.88	4,510.37	3,308.36	4,300.25	4,962.54
	Renovación	1,437.88	1,868.42	2,156.82	1,725.25	2,242.31	2,588.39	2,156.82	2,802.63	3,235.23	2,372.09	3,083.82	3,558.65
Centro botanero y bares	Apertura	5,608.35	7,291.37	8,413.04	6,730.02	8,749.85	10,095.03	8,413.04	10,936.54	12,619.56	9,254.55	12,030.40	13,881.31
	Renovación	4,574.23	5,946.19	6,860.83	5,488.87	7,135.84	8,233.82	6,860.83	8,919.80	10,291.76	7,546.81	9,808.28	11,320.73

Restaurantes	Apertura	3,761.56	4,890.44	5,642.34	4,513.46	5,867.91	6,771.22	5,642.34	7,334.63	8,463.51	6,206.78	8,069.02	9,310.17
	Renovación	2,874.73	3,736.84	4,312.61	3,449.47	4,484.62	5,174.72	4,312.61	5,605.26	6,467.37	4,743.15	6,165.58	7,114.21
Billar con venta de cerveza, por mesa	Apertura	299.73	390.37	451.14	360.50	467.62	539.72	451.14	585.04	675.68	495.43	643.75	743.66
	Renovación	238.96	311.06	358.44	287.37	372.86	430.54	358.44	466.59	538.69	394.49	512.94	592.25
Minisúper	Apertura	2,005.41	2,606.93	3,007.60	2,406.08	3,127.08	3,609.12	3,007.60	3,909.88	4,510.37	3,308.36	4,300.25	4,962.54
	Renovación	1,437.47	1,868.42	2,156.82	1,725.25	2,242.31	2,588.39	2,156.82	2,802.63	3,235.23	2,372.09	3,083.82	3,558.65
Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores 24 hrs	Apertura	N/A	N/A	N/A	20,857.50	33,423.50	46,350.00						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	17,664.50	30,900.00	42,745.00						
Restaurant-Bar	Apertura	N/A	N/A	N/A	25,750.00	32,702.50	36,925.50						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	24,205.00	30,488.00	32,960.00						
Modelorama	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	26,677.00	32,342.00	36,719.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	24,359.50	30,642.50	34,196.00	N/A	N/A	N/A
Restaurant bar con música en vivo	Apertura	N/A	N/A	N/A	14,162.50	17,098.00	21,115.00						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	9,913.75	11,968.60	21,115.00						
Discoteque	Apertura	1,271.02	1,653.15	1,907.56	1,525.43	1,982.75	2,288.66	1,907.56	2,479.21	2,861.34	2,098.11	2,727.44	3,146.65
	Renovación	1,026.91	1,334.88	1,540.88	1,231.88	1,601.65	1,848.85	1,540.88	2,002.32	2,310.29	1,694.35	2,203.17	2,541.01
Tiendas de Conveniencia	Apertura	N/A	N/A	N/A	20,857.50	33,423.50	46,350.00						
	Renovación	N/A	N/A	N/A	17,664.50	30,900.00	42,745.00						

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	300.80	150.40
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	300.80	150.40
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	300.80	150.40
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	150.40	75.20
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	150.40	75.20
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	150.40	75.20
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	150.40	75.20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	113.30	38.10
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	113.30	38.10
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	113.30	38.10
Publicidad en elementos inflables por día	113.30	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	751.90	601.50
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.10	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	113.30	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	25.70	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	25.70	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	25.70	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	25.70	N/A



**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	103.00
Por renovación	51.50

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,256.60
Constancia de número oficial.	113.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	173.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1,336.90
Georreferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,504.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,256.70
De 1 a 2 has	2,407.10 x ha
De más de 2 a 5 has	1,655.20 x ha
De más de 5 a 10 has	1,204.10 x ha
De más de 10 a 20 has	978.50 x ha
De más 20 a 50 has	676.70 x ha
De más 50 a 100 has	451.10 x ha
De más de 100 has	375.90 x ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.20 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.20 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.20 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.00 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.00 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.00 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 x m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.00 x m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.00 x m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.81 x m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	225.60



Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	526.30
Asignación de clave catastral	264.20

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	618.00
Expedición de avalúo catastral.	309.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	165.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	165.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	309.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	226.60

**Cuota fija \$**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	225.60
Habitacional económico	225.60
Habitacional popular	225.60
Habitacional de interés social	375.90
Habitacional residencial medio	526.30
Habitacional residencial alto	376.70
Habitacional campestre	526.30

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	1,504.80
Subdivisión sin trazo de calles	3,761.60
Subdivisión con trazo de calles	5,266.40
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,523.10
Fraccionamiento habitacional económico	9,027.90
Fraccionamiento habitacional popular	10,532.80
Fraccionamiento de interés social	7,523.10
Fraccionamiento de interés social medio	9,027.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,532.80
Fraccionamiento de tipo residencial alto	10,532.80
Fraccionamiento de tipo campestre	9,027.90

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	526.30
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	751.90
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	751.90 +1 por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	526.30
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	751.90
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	751.90 +1 por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales

**Uso industrial**



Microindustria	3,761.60
Pequeña Industria	7,523.10
Mediana Industria	15,046.20
Gran Industria	22,569.40

	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	4,927.50

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	45,138.70
Antena de telefonía celular	26,630.90
Centro comercial	60,185.00
Plaza comercial	60,185.00
Central de abastos	30,092.50
Centros dedicados a cultos religiosos	30,092.50
Hotel – Motel	37,615.60
Balneario	75,231.20
Terminal o base de auto transporte	75,231.20
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	15,046.20
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	30,092.50
Bodega de cilindros de gas L.P.	66,496.80
Estación de gas de carburación	66,496.80
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	66,496.80
Antenas de comunicación	37,615.60
Otros segregados	75,231.20
Anuncios publicitarios al margen de carretera federal con 40 m2 de área publicada por lado	18,807.80
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	2,256.70
Subdivisiones para vivienda de interés social	3,761.60
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	6,018.30
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	6,771.20
Subdivisiones para industria y comercio	6,771.20
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	5,266.40
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,018.30
Fraccionamiento habitacional económico	3,761.60
Fraccionamiento habitacional popular	7,523.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	9,027.90



Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,532.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,532.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,541.40
Fraccionamiento campestre	9,027.40

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	4,137.50
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	2,708.90
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	13.40 m <sup>2</sup>
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	4,892.50
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	4,892.50
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.00
Fraccionamiento habitacional económico	9.00
Fraccionamiento habitacional popular	11.33
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.45

Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.45
Fraccionamiento campestre	15.45
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	20.60
Fraccionamiento habitacional popular	12.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.66
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.45
Fraccionamiento campestre	20.60
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	9.00
Fraccionamiento habitacional popular	14.42
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.45
Fraccionamiento campestre	15.45
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	45.32
Fraccionamiento habitacional popular	8.24
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.45
Rural	4.00
<b>Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,952.90
Fraccionamiento habitacional popular	10,822.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,611.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,480.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,270.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,139.80
Rural	11,284.70
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	38.11
Pequeña Industria.	45.32
Mediana Industria.	56.65
Gran Industria.	75.19

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	16.48 x m <sup>2</sup>
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	150.38



En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble N/A

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	150.38
Interés medio y rural turístico	300.76
Residencial alto, medio y campestre	375.95
Edificios	553.11
Edificios industriales	710.70

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.36
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.45

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	7.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

**Cuota fija \$**



Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.00
---	------

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	375.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	526.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	225.60

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,256.70	3,009.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,256.70	3,009.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2,256.70	3,761.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,009.70	3,761.60
Fraccionamiento campestre	4,513.50	6,018.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	751.90	1,504.80
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,504.80	2,256.70
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	1,880.80	2,632.70
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	751.90	1,504.80
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,504.80	2,256.70
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,808.80	2,632.70
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	751.90	1,504.80
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	751.90	1,504.80
Pequeña industria	1,504.80	2,256.70
Mediana Industria	3,009.70	3,761.60
Gran Industria	7,523.10	11,284.70

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	230.00
Revisión de documentos diversos.	150.50
Reposición de documentos emitidos.	150.50
Placa de construcción.	75.20
Aviso de terminación de obra.	225.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,513.90
Expedición de constancia de seguridad estructural.	11,284.70
Expedición de constancia de seguridad estructural de servicios	3,761.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	75.20
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	150.50

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo



en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	1,504.80
Habitacional económico	1,504.80
Habitacional popular	1,504.80
Interés social	2,256.70
Interés medio	2,256.70
Residencial medio	2,256.70
Residencial alto	2,256.70
Agropecuarios (granjas familiares)	3,761.60
Turístico	1,504.80
Campestre	1,504.80
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	751.90
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,128.90
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,504.80
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	751.90
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,128.90
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,504.80
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	2,256.70
Industrial mediana	3,761.60
Industrial Pesada	7,523.10
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	7,523.10
Plantas de asfalto	7,523.10
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	7,523.10
Rastro	1,504.80
Crematorio	6,018.30
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,761.60
Desarrollos comerciales	7,523.10
Desarrollo turístico	6,018.30
Desarrollo recreativo	7,523.10
Desarrollo deportivo	3,761.60
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	15,046.20
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,761.60
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,761.60
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,761.60



Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Dictamen de riesgo en materia de protección civil comercial	360.50
Dictamen de riesgo en materia de protección civil industrial	1,545.00
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	15.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	75.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	14.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	20.60
Copia certificada	40.20
Disco compacto	56.60
Copia de planos	103.00
Copia certificada de planos	154.50



## Asistencia Social

	<b>Cuota fija \$</b>
Ingresos de CAIC de inscripción	257.50
Ingresos de CAIC mensualidad	309.00
Ingresos de CAIC credencial	51.50
Ingresos EAEYD (cocinas centros escolares)	5.00
Ingresos EAEYD (cocinas comunitarias)	5.00
Ingresos EAEYD (despensas adulto mayor)	10.30
Ingresos EAEYD (desayuno frio lechitas)	0.52
Ingresos UBR (Psicología)	30.90
Ingresos UBR (terapia física)	25.70
Ingresos UBR (servicio médico)	51.50
Ingresos UBR (terapia ocupacional)	25.70
Ingresos UBR (renta)	669.50
Ingresos de DIF (Psicología)	30.90
Ingresos de PAMAR	10.30

### La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija\$</b>
Servicio de Ambulancia	1,030.00

### Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

### Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

### Los bienes de beneficencia.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

#### II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

#### III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

#### IV.- Multas federales no fiscales.

#### V.- Tesoros ocultos.

#### VI.- Bienes y herencias vacantes.

#### VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

#### VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

#### IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

#### X.- Intereses.

#### XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

#### XII.- Rezagos.

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Poder Ejecutivo.- Decreto Número

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Poder Ejecutivo.- Decreto Número

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

